RESOLUCIÓN NÚMERO 107 del 10 de septiembre de 2026

"Por la cual se ordena la apertura del proceso de licitación pública No. FDLSC-LP-004-2026 cuyo objeto es "PRESTAR EJECUTAR, A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, REPARACIONES LOCATIVAS Y DOTACION NECESARIAS PARA GARANTIZAR LAS CONDICIONES ÓPTIMAS DE HABITABILIDAD, SEGURIDAD Y FUNCIONALIDAD DE LAS UNIDADES OPERATIVAS DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRIORIZADAS POR LA SUBDIRECCIÓN LOCAL EN LA VIGENCIA 2026, UBICADAS EN LA LOCALIDAD CUARTA DE SAN CRISTÓBAL, BOGOTÁ D.C"

EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTOBAL

En ejercicio de las facultades conferidas en por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, sus normas reglamentarias y complementarias, así como las otorgadas por el Decreto No. 238 del 17 de julio de 2024, debidamente posesionado de acuerdo con Acta de Posesión No. 246 del 18 de julio de 2024, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL, cuya delegación ha sido conferida por el Alcalde Mayor, Representante Legal de los FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DEL DISTRITO CAPITAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."*

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y demás procesos de selección para escoger a contratistas, al representante legal de la entidad respectiva.

Que el artículo 209 Constitucional, establece que la función administrativa se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, en el mismo sentido, el Acuerdo 740 de 2019, señala en los artículos 1 y 2 que: "*1. Las Localidades en las que se organiza el territorio del Distrito Capital, como Sector de la Estructura Administrativa, son divisiones de carácter territorial, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva*

jurisdicción." y "*2. Las competencias otorgadas a los Alcaldes Locales del Distrito Capital tienen como finalidad promover el desarrollo integral de la Ciudad y sus localidades, y facilitar la participación efectiva de la comunidad en la gestión de los asuntos locales".*

Que el artículo 5 del Acuerdo citado, en el numeral 1 establece como competencia de los alcaldes locales: *"1. Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local",* en consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación.

Que en ejercicio de la función reglamentaria del Acuerdo 740 de 2019, el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto 768 de 2019, que en el artículo 2 estableció: *"Para el desarrollo de las competencias y el ejercicio de las funciones de cada Alcaldía Local, la Secretaría Distrital de Gobierno establecerá la estructura administrativa local requerida para la adecuada prestación de sus servicios".*

Que, respecto al funcionamiento de los Fondos de Desarrollo Local, el Decreto 768 de 2019, establece en el artículo 4º que: "*La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo".*

Que, el Alcalde Mayor mediante Decreto Distrital 374 de 2019 delegó en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.

Que, frente a la celebración de contratos, el Decreto Distrital 768 de 2019, artículo 12, señaló que debían ajustarse a las normas que rigen la contratación estatal. Que es competencia del Jefe de la Entidad o su delegado ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos.

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, otros procesos de selección y para la escogencia de contratitas, al jefe o representante legal de la entidad respectiva.

Que el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, se encuentra adelantando el Proceso *de Licitación Pública No. FDLSC-LP-004-2026, cuyo objeto es "PRESTAR EJECUTAR, A*

PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, REPARACIONES LOCATIVAS Y DOTACION NECESARIAS PARA GARANTIZAR LAS CONDICIONES ÓPTIMAS DE HABITABILIDAD, SEGURIDAD Y FUNCIONALIDAD DE LAS UNIDADES OPERATIVAS DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRIORIZADAS POR LA SUBDIRECCIÓN LOCAL EN LA VIGENCIA 2026, UBICADAS EN LA LOCALIDAD CUARTA DE SAN CRISTÓBAL, BOGOTÁ D.C".

Que el presupuesto estimado para el proceso se estableció en la suma de **NOVECIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($910.816.959)**, de la vigencia fiscal 2026, con cargo al proyecto 2791 "Creciendo juntos, atención integral y oportunidades para la comunidad".

El presupuesto incluye todos los gastos, costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones de ley y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de obra del presente proceso.

Para respaldar los compromisos que resulte de este proceso, se cuenta con una apropiación presupuestal en la vigencia 2026, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado de Disponibilidad Presupuestal
2107	31 de agosto de 2026	**($ 910.816.959)**

Que el Profesional Coordinador del Área de Infraestructura, justificó la necesidad y conveniencia de iniciar el proceso de selección bajo las siguientes consideraciones:

(...)

Que el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, No. 2791 CRECIENDO JUNTOS, ATENCIÓN INTEGRAL Y OPORTUNIDADES PARA LA COMUNIDAD cuyo objeto es "Contribuir en el desarrollo integral y a la protección de derechos de los niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad, habitantes de calle, personas mayores, jóvenes, mujeres y comunidad en general, para brindar atención integral a las familias de la localidad cuarta, mediante la dotación, adecuación y el mejoramiento de la infraestructura de las unidades operativas de la Secretaria Local de Integración Social en el marco del Plan de Desarrollo Económico, Social Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital "Bogotá Camina Segura, 2025- 2028."

Así mismo, este proyecto de inversión tiene planteado dar cumplimiento a las metas de inversión proyectadas durante el cuatrienio, inicialmente, para la vigencia 2026 las metas para las cuales está dirigido este proceso de contratación son:

- *Dotar y/o acondicionar, 16, Unidad(es), operativas orientadas a la atención de la primera infancia (Jardines Infantiles, Casas de Pensamiento Intercultural, Modalidad Espacios Rurales, Crecemos en la Ruralidad, Creciendo Juntos, Centros Amar, Centros Forjar)*

- *Dotar y/o acondicionar 2 Centros de Desarrollo Comunitarios para la prestación de servicios sociales dirigidas al desarrollo de capacidades y generación de oportunidades*
- *Dotar y/o acondicionar, 2, Unidad(es), operativas de atención especializada (Centros Integrarte, Centros Crecer y Cadis).*

En este sentido, el contrato que actualmente se encuentra en ejecución constituye un instrumento fundamental para el cumplimiento de las metas señaladas, toda vez que contempla la realización de actividades de adecuación, mejoramiento y/o dotación de infraestructura en las unidades operativas priorizadas por la Secretaría Distrital de Integración Social. Las intervenciones previstas permitirán fortalecer las condiciones físicas y funcionales de los equipamientos, garantizando espacios adecuados para la prestación de los servicios sociales y contribuyendo directamente al logro de las metas establecidas en el Proyecto de Inversión 2791 – "Creciendo juntos, atención integral y oportunidades para la comunidad".

Particularmente, mediante la ejecución contractual se proyecta intervenir dos (2) jardines infantiles y, aportando de manera efectiva al cumplimiento de las metas de dotación y acondicionamiento definidas para la vigencia 2026, y un (1) centro crecer y un (1) centro de desarrollo comunitario.

PROGRAMA	***PROYECTO DE INVERSION***	***META***	***RECURSOS 2026***	***RECURSOS DEL PROCESO***
Programa 30. Atención del déficit social para un hábitat digno.	*2791 – Creciendo Juntos, Atención Integral y Oportunidades para la Comunidad*	*Dotar y/o acondicionar, 16, Unidad(es), operativas orientadas a la atención de la primera infancia (Jardines Infantiles, Casas de Pensamiento Intercultural, Modalidad Espacios Rurales, Crecemos en la Ruralidad, Creciendo Juntos, Centros Amar, Centros Forjar)*	*$ 910.816.959*	*$ 310.816.959*
		Dotar y/o acondicionar 2 Centros de Desarrollo Comunitarios para la prestación de servicios sociales dirigidas al desarrollo de capacidades y generación de oportunidades		*$ 400.000.000*
		Dotar y/o acondicionar, 2, Unidad(es), operativas de atención especializada (Centros Integrarte, Centros Crecer y Cadis).		*$ 200.000.000*

Por tanto, se hace necesario definir, desde una perspectiva legal y técnica, las dos clases de infraestructura

que serán intervenidas en el marco de las metas previamente mencionadas, así como del presente proceso de ejecución, teniendo en cuenta los criterios técnicos establecidos para la estructuración de proyectos de inversión.

JARDÍN INFANTÍL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Definición Legal:

Los Jardines Infantiles de la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS) constituyen Unidades Operativas de atención integral a la primera infancia, cuya operación se encuentra regulada por la Ley 1804 de 2016 — Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre"—, norma que consagra la obligación del Estado de garantizar la prestación del servicio a niñas y niños bajo criterios de calidad integral, entendidos como la atención pertinente, oportuna, flexible, diferencial, continua y complementaria, orientada al pleno ejercicio de sus derechos y al desarrollo integral de sus capacidades.

En concordancia con lo anterior, en el ámbito del Distrito Capital dicha política se articula con el CONPES Distrital 27 de 2023, instrumento de planeación territorial mediante el cual se adopta la Política Pública de Primera Infancia y Adolescencia de Bogotá D.C., con vigencia hasta el año 2033, el cual establece los lineamientos estratégicos, las metas de resultado y los mecanismos de seguimiento y evaluación para la garantía progresiva y diferencial de los derechos de esta población en el territorio distrital.

En desarrollo de este marco normativo superior y en ejercicio de sus competencias institucionales, la SDIS ha adoptado mediante Resolución 218 de 2023 el Portafolio de Servicios Sociales de la entidad, acto administrativo que define las modalidades de atención, los lineamientos técnicos de operación y los estándares de calidad aplicables a cada una de sus Unidades Operativas, constituyendo el instrumento rector para la prestación de los servicios sociales a cargo de la entidad en el Distrito Capital.

Definición Técnica:

Los Jardines Infantiles de la SDIS son unidades operativas de funcionamiento diurno, habilitadas para la prestación de servicios de atención integral que comprenden los componentes pedagógicos, nutricional y de cuidado cualificado, dirigidos a niñas y niños de cero (0) a cuatro (4) años de edad pertenecientes a poblaciones en condición de vulnerabilidad social. Su diseño, adecuación y dotación de infraestructura física se sujetan a los criterios técnicos establecidos en el Manual de Espacios Educativos para la Primera Infancia del Ministerio de Educación Nacional (MEN) y en la Guía Técnica de Dotaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), instrumentos normativos que definen las condiciones mínimas requeridas para garantizar ambientes institucionales protectores, seguros y apropiados para el desarrollo integral de la primera infancia.

El equipo de talento humano vinculado a estas unidades operativas tiene carácter interdisciplinario e incorpora de manera transversal el enfoque diferencial en sus dimensiones étnica, de género y de discapacidad, en atención a los principios de diversidad, inclusión y no discriminación que rigen la política pública de primera infancia.

Desde la perspectiva técnico-normativa, la infraestructura física de los Jardines Infantiles debe dar cumplimiento a los Estándares Técnicos de Calidad para la Educación Inicial, instrumento rector que orienta y regula la prestación del servicio en establecimientos públicos y privados inscritos en el Sistema de Información y Registro de Servicios Sociales (SIRSS). Dichos estándares definen el conjunto de condiciones operativas, administrativas y técnicas que estructuran la atención en entornos institucionales, y comprenden, de manera

integral, los siguientes ámbitos: (i) nutrición y salubridad; (ii) idoneidad, seguridad y adecuación de los ambientes físicos; (iii) desarrollo y coherencia de los procesos pedagógicos; (iv) gestión administrativa eficiente; y (v) conformación y cualificación del equipo de talento humano interdisciplinario. El cumplimiento de estos estándares constituye condición necesaria para garantizar la calidad, continuidad y pertinencia del servicio prestado a la primera infancia en el Distrito Capital.

Criterios para Estructuración de Proyectos de Inversión:

Los proyectos de inversión orientados a la adecuación, mejoramiento y dotación de los Jardines Infantiles de la SDIS deben formularse en estricta observancia de los lineamientos contenidos en el Manual de Proyectos de Inversión Pública del Distrito Capital, instrumento que establece los parámetros metodológicos, técnicos y financieros aplicables al ciclo de vida de los proyectos con cargo a recursos del Sistema General de Inversiones del Distrito.

En términos de alcance técnico, dichos proyectos deberán contemplar, entre otros, los siguientes componentes de intervención: (i) adecuación y mejoramiento de espacios físicos, de conformidad con las especificaciones establecidas en la Norma Técnica Colombiana NTC 4595 —Ingeniería Civil y Arquitectura, Planeamiento y Diseño de Instalaciones y Ambientes Escolares—; (ii) acondicionamiento locativo orientado a garantizar las condiciones mínimas de habitabilidad, funcionalidad y salubridad exigidas para la prestación del servicio social; (iii) adquisición de dotación pedagógica y mobiliario especializado, acorde con los estándares técnicos de la educación inicial; (iv) fortalecimiento de las condiciones de bioseguridad e higiene institucional; (v) garantía de accesibilidad universal, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de supresión de barreras arquitectónicas para personas con discapacidad; y (vi) actualización e incorporación tecnológica como soporte a los procesos pedagógicos y administrativos de la Unidad Operativa.

Adicionalmente, la estructuración de estos proyectos deberá acreditar el cumplimiento de los Criterios de Viabilidad y Elegibilidad definidos por el sector rector, correspondiente en este caso a la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS), los cuales constituyen condición habilitante para la aprobación y ejecución de las inversiones con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Local. Así mismo, los proyectos formulados deberán articularse de manera coherente con los objetivos, programas y metas del Plan de Desarrollo Distrital vigente y con las prioridades de inversión definidas en el Plan de Desarrollo Local de la Localidad de San Cristóbal para el cuatrienio correspondiente, en garantía del principio de consistencia entre la planeación sectorial, distrital y local que rige el gasto público de inversión.

CENTRO CRECER / CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO

Definición Legal:

Los Centros Crecer de la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS) constituyen Unidades Operativas especializadas en la prestación de servicios de atención integral dirigidos a niñas, niños y jóvenes con discapacidad, en el rango de edad comprendido entre los dos (2) y los veintidós (22) años, cuya operación se encuentra reglamentada por la Resolución 218 de 2023 de la SDIS, acto administrativo mediante el cual se adopta el Portafolio de Servicios Sociales de la entidad, con sus respectivas modalidades de atención y lineamientos técnicos de operación.

Su marco normativo superior se sustenta en la Ley 1618 de 2013, por la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y en la Convención sobre

los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada mediante la Ley 1346 de 2009, instrumentos que consagran los principios de inclusión, autonomía, participación y no discriminación como ejes rectores de la política pública en esta materia. En el ámbito distrital, dicha política se articula con el CONPES Distrital 09 de 2021, mediante el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social de Bogotá D.C., y con los lineamientos del Plan de Desarrollo Distrital vigente.

Desde la perspectiva técnica, estas unidades operativas ofrecen, de manera integrada, servicios de habilitación y rehabilitación funcional, atención terapéutica interdisciplinaria, procesos de formación para la autonomía e inclusión social, y apoyo psicosocial a las familias y redes de cuidado. Su infraestructura física debe responder a los estándares técnicos de calidad definidos por la SDIS para este servicio, así como a las disposiciones en materia de accesibilidad universal contenidas en la Norma Técnica Colombiana NTC 6047, garantizando condiciones espaciales dignas, seguras y adecuadas para la población atendida.

Los Centros de Atención Comunitaria de la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS) son Unidades Operativas de carácter comunitario y territorial, orientadas a la prestación de servicios sociales integrales dirigidos a la población en condición de vulnerabilidad social residente en el área de influencia de la respectiva localidad, cuya operación se enmarca en lo dispuesto por la Resolución 218 de 2023 de la SDIS, que define las modalidades, lineamientos técnicos y condiciones de habilitación aplicables a este tipo de unidades.

Su fundamento normativo se encuentra en la Ley 715 de 2001, que asigna a los distritos y municipios la responsabilidad de garantizar la prestación de servicios sociales básicos a la población vulnerable en sus respectivos territorios, y en el Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá, que establece las competencias de la administración distrital en materia de bienestar social. En el marco de la planeación distrital, estos centros se articulan con los objetivos y programas del Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Camina Segura 2025-2028" y con las metas de inversión del Plan de Desarrollo Local de San Cristóbal para el cuatrienio 2025-2028.

Desde el componente técnico-operativo, los Centros de Atención Comunitaria desarrollan procesos de promoción social, acompañamiento psicosocial, orientación en el acceso a oferta institucional, y fortalecimiento de capacidades individuales, familiares y comunitarias, bajo un enfoque diferencial, territorial y de derechos. Su infraestructura debe garantizar condiciones adecuadas de funcionalidad, salubridad, accesibilidad universal y seguridad, conforme a los Estándares de Calidad de los Servicios Sociales definidos por la SDIS y a la normativa técnica aplicable en materia de espacios de atención a población vulnerable.

Definición Técnica:

Los Centros Crecer de la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS) operan bajo un modelo de atención integral especializada con enfoque diferencial, poblacional y de derechos, dirigido a niñas, niños y jóvenes con discapacidad en el rango de edad comprendido entre los dos (2) y los veintidós (22) años. Este modelo integra de manera articulada y complementaria los siguientes componentes de atención: (i) procesos de habilitación y rehabilitación funcional, orientados al desarrollo de habilidades, capacidades y autonomía de la persona con discapacidad; (ii) atención terapéutica interdisciplinaria, que comprende intervenciones en fonoaudiología, fisioterapia, terapia ocupacional y psicología, entre otras disciplinas; (iii) procesos pedagógicos y de formación para la inclusión social, articulados con el Sistema Educativo Distrital cuando aplique; (iv) orientación, acompañamiento y fortalecimiento de las redes familiares y de cuidado; y (v) gestión de acceso a la oferta institucional distrital y nacional disponible para la población con discapacidad.

El equipo de talento humano de estas unidades operativas tiene carácter interdisciplinario y está conformado

por profesionales en trabajo social, psicología, fisioterapia, fonoaudiología, terapia ocupacional, pedagogía y nutrición, entre otros, quienes desarrollan su labor bajo los principios de integralidad, coordinación intersectorial y enfoque diferencial en sus dimensiones étnica, de género y de discapacidad.

En materia de infraestructura física, los Centros Crecer deben garantizar condiciones de funcionalidad, seguridad, salubridad y accesibilidad universal que respondan a las necesidades específicas de la población atendida, conforme a los Estándares de Calidad de los Servicios Sociales establecidos por la SDIS y a las disposiciones técnicas contenidas en la Norma Técnica Colombiana NTC 6047 sobre accesibilidad al medio físico. Dichos estándares definen los parámetros operativos, técnicos y administrativos que estructuran la prestación del servicio en entornos institucionales, abarcando los ámbitos de planta física, dotación especializada, talento humano, procesos pedagógicos y terapéuticos, gestión administrativa y condiciones de bioseguridad e higiene, constituyendo el referente técnico obligatorio para la habilitación y funcionamiento de estas unidades en el Distrito Capital.

Los Centros de Atención Comunitaria de la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS) desarrollan su labor bajo un modelo de atención integral de base comunitaria y territorial, con enfoque diferencial, de derechos y de género, orientado a la promoción del bienestar social, el fortalecimiento de capacidades y la garantía de derechos de la población en condición de vulnerabilidad social residente en el área de influencia de la respectiva localidad. Este modelo comprende, de manera articulada, los siguientes componentes de atención: (i) promoción social y comunitaria, dirigida al fortalecimiento del tejido social y la participación ciudadana; (ii) acompañamiento y seguimiento psicosocial individual, familiar y grupal; (iii) orientación y gestión de acceso a la oferta institucional distrital y nacional; (iv) desarrollo de procesos formativos y talleres orientados al fortalecimiento de capacidades individuales y colectivas; y (v) articulación intersectorial con entidades del orden distrital y local para la atención integral de la población.

El equipo de talento humano vinculado a estas unidades operativas es de carácter interdisciplinario y está conformado por profesionales en trabajo social, psicología, pedagogía y gestión comunitaria, entre otros, quienes actúan bajo los principios de territorialidad, integralidad, participación y enfoque diferencial, en articulación permanente con las instancias de coordinación local y distrital competentes.

En cuanto a las condiciones de infraestructura física, los Centros de Atención Comunitaria deben responder a los Estándares de Calidad de los Servicios Sociales definidos y publicados por la SDIS, instrumentos técnicos que establecen los parámetros operativos, administrativos y físicos requeridos para garantizar una prestación del servicio adecuada, continua, segura y digna. Dichos estándares comprenden los ámbitos de planta física y dotación, talento humano, procesos de atención, gestión administrativa, accesibilidad universal y condiciones de bioseguridad e higiene, y constituyen el referente técnico de obligatorio cumplimiento para la habilitación, operación y sostenibilidad de estas unidades en el Distrito Capital. La adecuación y el mantenimiento de la infraestructura física de estas unidades operativas resultan, por tanto, condición indispensable para el cumplimiento de los estándares mencionados y para la garantía de los derechos de la población atendida.

Criterios para Estructuración de Proyectos de Inversión:

Las iniciativas de inversión del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal (FDLSC) orientadas a la adecuación, mejoramiento y dotación de las Unidades Operativas de la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS) deben formularse en estricta observancia de los lineamientos contenidos en el Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Camina Segura 2025-2028", el Plan de Desarrollo Local de San Cristóbal 2025-2028 "San Cristóbal Territorio de Oportunidades, Camina Segura", adoptado mediante Acuerdo Local N.° 136 de 2024, y el Banco de Programas y Proyectos de Inversión de la SDIS, instrumentos de planeación que determinan las prioridades, criterios de elegibilidad y alcances técnicos aplicables a cada tipo de intervención con cargo a recursos públicos

locales.

En atención a las particularidades técnicas y poblacionales de cada Unidad Operativa, los proyectos de inversión deberán contemplar, según corresponda a la tipología de la unidad intervenida, los siguientes componentes:

Para el Centro Crecer - Los proyectos de inversión dirigidos al Centro Crecer deberán enfocarse en los siguientes componentes de intervención:

(i) Adecuación, mejoramiento y acondicionamiento de espacios físicos destinados a la prestación de servicios terapéuticos, pedagógicos y de habilitación y rehabilitación funcional, en cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana NTC 6047 sobre accesibilidad universal al medio físico;
(ii) Instalación, reposición o mejoramiento de unidades sanitarias adaptadas para personas con discapacidad, conforme a los estándares técnicos de accesibilidad vigentes;
(iii) Adquisición de dotación especializada, equipamiento terapéutico y mobiliario técnico requerido para el desarrollo de los procesos de atención interdisciplinaria;
(iv) Incorporación o actualización de herramientas tecnológicas que soporten los procesos de seguimiento, valoración y registro de la atención a la población con discapacidad.
(v) Adecuación de espacios complementarios orientados al fortalecimiento de la autonomía, la inclusión social y el desarrollo de habilidades de la población atendida, tales como talleres ocupacionales, espacios de expresión artística y áreas de formación para la vida independiente. Estas iniciativas deberán formularse y evaluarse con enfoque de costo-beneficio social y en coordinación con la Subdirección para la Infancia y la Subdirección Local de la SDIS, instancias técnicas rectoras del servicio en el territorio.

Para el Centro de Atención Comunitaria: - Los proyectos de inversión dirigidos al Centro de Atención Comunitaria deberán contemplar los siguientes componentes de intervención:

(i) Adecuación, mejoramiento y acondicionamiento de espacios físicos destinados a la prestación de servicios de promoción social, acompañamiento psicosocial y atención comunitaria, garantizando condiciones de funcionalidad, salubridad, seguridad y accesibilidad universal;
(ii) Instalación o mejoramiento de unidades sanitarias y espacios de higiene conformes a la normativa técnica vigente;
(iii) Adquisición de dotación, mobiliario especializado y equipamiento requerido para el desarrollo de los procesos de atención, formación y gestión comunitaria;
(iv) Incorporación o actualización de herramientas tecnológicas que fortalezcan los procesos de registro, seguimiento y gestión de la información social de la población atendida.
(v) Adecuación de espacios comunitarios para el desarrollo de actividades grupales, procesos formativos, talleres de fortalecimiento de capacidades y estrategias de participación ciudadana. Dichas iniciativas deberán formularse y evaluarse con enfoque de costo-beneficio social y en articulación con la Subdirección Local de la SDIS y las instancias de coordinación local competentes.

En todos los casos, las inversiones deberán acreditar el cumplimiento de los Criterios de Viabilidad y Elegibilidad definidos por la SDIS como sector rector, y deberán articularse con los proyectos de inversión registrados en el Banco de Proyectos del Distrito, en garantía del principio de consistencia entre la planeación sectorial, distrital y local que rige el gasto público de inversión, resulta fundamental exponer de manera expresa y obligatoria las funciones y cometidos que le corresponden a la Alcaldía Local de San Cristóbal en relación con la intervención a realizar en estas Unidades Operativas. A continuación, se mencionan algunos de los más relevantes:

1- Apoyar en la garantía del derecho a la Educación

- *De acuerdo con la Constitución Política de Colombia y la Ley General de Educación, la educación inicial es un derecho fundamental de los niños y niñas. La Alcaldía Local, en su ámbito territorial, tiene el cometido obligatorio de garantizar el acceso y la calidad de este servicio.*
- *Los jardines infantiles son equipamientos esenciales para la materialización de este derecho. La adecuación y el mantenimiento de estas instalaciones son indispensables para asegurar espacios seguros, saludables y pedagógicamente adecuados para el desarrollo integral de la primera infancia en la localidad.*

2- Promover el Desarrollo Integral de la Infancia:

- *La Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) establece la obligación del Estado, incluyendo las entidades territoriales como la Alcaldía Local, de garantizar el pleno desarrollo físico, psicológico, social y cultural de los niños, niñas y adolescentes.*
- *Los jardines infantiles son espacios donde se promueve este desarrollo integral a través de actividades pedagógicas, lúdicas y de cuidado. Por tanto, el mantenimiento y la adecuación son cruciales para que estos espacios cumplan con su propósito y brinden las condiciones óptimas para el crecimiento y desarrollo adecuado de las niñas y niños.*

3- Prestar Servicios Sociales Básicos:

- *La Ley 715 de 2001, que establece las competencias de las entidades territoriales, asigna a los municipios y distritos, y por ende a sus alcaldías locales, la responsabilidad de prestar directamente o a través de terceros los servicios sociales básicos que atiendan las necesidades de la población vulnerable, incluyendo por supuesto a la primera infancia.*
- *Los jardines infantiles y los centros sociosanitarios son parte de esta red de servicios sociales. Su adecuación y el mantenimiento son necesarios para asegurar la continuidad y la calidad de estos servicios esenciales para la comunidad de San Cristóbal.*

4- Garantizar el Derecho a la Salud y el Bienestar:

- *La Constitución Política y la Ley Estatutaria de Salud (Ley 1751 de 2015) consagran el derecho fundamental a la salud. Los Centros Sociosanitarios desempeñan un papel crucial en la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y la atención básica de la población. El Centro Sociosanitario Balcanes es un lugar destinado para atender a la población habitante de calle que requiere una atención integral en salud, bienestar y cuidado. La SDIS en esta Unidad Operativa, desarrolla procesos de atención sociosanitaria de carácter transitorio dirigido a la reducción de los factores de riesgo asociados a la habitabilidad en calle.*
- *La adecuación y el mantenimiento del Centro Sociosanitario Balcanes son obligatorios para asegurar que este espacio cumpla con los estándares de calidad y seguridad necesarios para la prestación de servicios de salud dignos y eficientes a la población habitante de calle y en riesgo de habitarla.*

5- Administrar y Mantener la Infraestructura Local:

- *Dentro de sus competencias, la Alcaldía Local tiene la responsabilidad de realizar un trabajo interinstitucional con las entidades competentes, para mantener y apoyar la infraestructura física destinada a*

la prestación de servicios a la comunidad, incluyendo los jardines infantiles y el centro sociosanitario que se encuentran en su jurisdicción.

- *Esta función implica la obligación de realizar las acciones necesarias para garantizar el buen estado, la funcionalidad y la seguridad de estas instalaciones, lo que incluye la adecuación y el mantenimiento preventivo y correctivo cunado los mismos lo requieran.*

En este marco, el Plan de Desarrollo Local de San Cristóbal 2025-2028 "San Cristóbal Territorio de Oportunidades, Camina Segura", adoptado mediante Acuerdo Local N.° 136 de 2024, incorpora en su estructura programática objetivos estratégicos y metas de resultado orientados a fortalecer la atención integral a la primera infancia, la población con discapacidad y los grupos poblacionales en condición de vulnerabilidad social, a través del mejoramiento de la infraestructura y las condiciones operativas de las Unidades Operativas de la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS) presentes en el territorio local.

En consecuencia, la adecuación, el mejoramiento locativo y la dotación del Centro Crecer y del Centro de Atención Comunitaria constituyen acciones de inversión técnicamente justificadas, jurídicamente exigibles y presupuestalmente viables, en tanto responden de manera directa a los lineamientos, programas y metas de inversión establecidos en el referido instrumento de planeación local, y contribuyen de forma concreta al cumplimiento de los compromisos adquiridos por la Administración Local de San Cristóbal con la ciudadanía para el cuatrienio 2025-2028. La no ejecución de estas intervenciones comprometería el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Local, deterioraría las condiciones de prestación del servicio social a las poblaciones atendidas y generaría un incumplimiento de las obligaciones institucionales que le asisten al Fondo de Desarrollo Local en materia de garantía de derechos.

(...)

Que de conformidad con lo contenido en Ley 80 de 1993; Numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; artículos 2.2.1.2.1.1.2., al 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes, el presente proceso corresponde a una licitación Pública.

Que al proceso le son aplicables, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1882 de 2018, Ley 2022 de 2020, Ley 2069 de 2020, sus decretos reglamentarios y demás normas legales vigentes que regulen la materia, así como las reglas previstas en los manuales, guías, protocolos y documentos tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, el pliego de condiciones y las resoluciones y documentos que se expidan con ocasión de la presente selección.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 2022 de 2020, y considerando que las obras corresponden a infraestructuras del sector educación y salud, el presente proceso de selección se adelantará bajo las condiciones establecidas en los documentos tipo vigentes adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, para procesos de licitación de obra pública de infraestructura social, según Resolución 219 de 2021 , con las modificaciones de la Resolución 275 de 2022, así como las disposiciones particulares de la Resolución 454 del 16 de diciembre de 2021, «Por la cual se adoptan los

documentos tipo complementarios para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social relacionados con el sector educativo y el sector salud».

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal ha realizado los estudios y documentos previos requeridos para adelantar el proceso de selección.

Que el proceso fue presentado al Comité Asesor de Contratación en sesión del 3 de agosto de 2026.

Que el 13 de agosto de 2026 se publicaron en SECOP II, los estudios previos, anexos, formatos y aviso de convocatoria y el documento base complementario al proyecto de pliego electrónico de condiciones del proceso de selección por licitación pública N°. FDLSC-LP-004 de 2026.

Que presentaron observaciones durante la publicación del proyecto de pliego de condiciones, las cuales se respondieron mediante mensaje público a través de la plataforma SECOP II

Que, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto No. 1082 de 2015, la presente convocatoria no es susceptible de limitarse a MiPymes, en atención a que el valor del Proceso de Contratación equivalente a la suma de NOVECIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($910.816.959), no es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US $125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la cual, una vez verificado el umbral para convocatorias limitadas a MiPymes (2024), vigente hasta el 31 de diciembre de 2026, según la información publicada en la página de Colombia Compra Eficiente https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/comprador.

Que según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, señalando en el mismo el objeto de la contratación a realizar, la modalidad de selección que corresponda a la contratación, el Cronograma, el lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos, la convocatoria para las veedurías ciudadanas, el certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes, y los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.-: Ordenar la apertura del Proceso de Licitación Pública No. FDLSC-LP-004-2026, cuyo objeto es: **“PRESTAR EJECUTAR, A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, REPARACIONES LOCATIVAS Y DOTACION NECESARIAS PARA GARANTIZAR LAS CONDICIONES ÓPTIMAS DE HABITABILIDAD, SEGURIDAD Y FUNCIONALIDAD DE LAS UNIDADES OPERATIVAS DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRIORIZADAS POR LA SUBDIRECCIÓN LOCAL EN LA VIGENCIA 2026, UBICADAS EN LA LOCALIDAD CUARTA DE SAN CRISTÓBAL, BOGOTÁ D.C”. "**

ARTÍCULO 2.-: Fijar el cronograma del Proceso de Licitación Pública No. FDLSC-LP-004-2026, el cual será el que se publique en el SECOP II de manera simultánea con la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.-: Ordenar la publicación del pliego de condiciones definitivo y demás documentos definitivos del Proceso de Licitación Pública No. FDLSC-LP-004-2026, en el SECOP II, donde estarán disponibles para consulta pública de todos los interesados.

ARTÍCULO 4.-: Fijar el presupuesto oficial para el proceso en la suma del presupuesto estimado para el proceso se estableció en la suma de **NOVECIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($910.816.959)**, de la vigencia fiscal 2026, con cargo al proyecto 2791 “Creciendo juntos, atención integral y oportunidades para la comunidad”.

El presupuesto incluye todos los gastos, costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones de ley y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de obra del presente proceso.

ARTÍCULO 5.-: Respaldar el compromiso que resulte de este proceso, con una apropiación presupuestal de la vigencia 2026, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad

presupuestal:

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado de Disponibilidad Presupuestal
2107	31 de agosto de 2026	**$ 910.816.959**

ARTÍCULO 6.-: Convocar a las Veedurías Ciudadanas y a la ciudadanía en general, para que participen en el proceso, presentando recomendaciones escritas y oportunas a través del SECOP II, buscando la eficiencia y probidad que están obligados a cumplir los entes estatales.

ARTÍCULO 7.-: Publicar la presente resolución en la plataforma SECOP II de conformidad con lo previsto en el del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

Dada en Bogotá, D.C., el 10 de septiembre de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA

Firmado digitalmente por CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA
Fecha: 2026.09.10 11:25:18 -05'00'

CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA
Alcalde Local de San Cristóbal

Proyectó: **ALEYRA CAPERA RODRIGUEZ**. Abogada Apoyo Oficina de infraestructura-FDLSC-CPS-375-2026
Revisó: **OTTO GABRIEL FORERO VANEGAS.** Abogado Despacho-FDLSC-CPS-115-2026